

**IQUIQUE, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0961-23.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea a la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

b .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N° 21. 094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

c .- Que, a través del Decreto Exento N° 10-0737-22, de fecha 25 de julio 2022, que modifica el Decreto Exento N°2041 de 2018, que fija el texto refundido del Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat, en su artículo segundo transitorio, que se concederá la Beca de Manutención Complementaria, la que consiste en la entrega de un aporte en dinero, de manera mensual, cuyo monto será decretado al inicio del período académico respectivo.

d .- Que, el citado artículo segundo transitorio, establece que el beneficio está dirigido a estudiantes con cumplimiento de requisitos académicos, socioeconómicos y psicosociales, que actualmente sean beneficiarios y cumplan con los requerimientos para ser acceder a la tarjeta BAES, entregada por Ministerio de Educación y administrada por Junta Nacional de Auxilio y Beca (Junaeb) o por quien se encuentre otorgándola, y para quienes actualmente sean beneficiarios y que cumplan con los requisitos de la beca de almuerzo establecida en el artículo 4 letra a, del mismo reglamento de becas.

e .- Que, el fundamento de la beca complementaria de manutención radica en el contexto de postpandemia por COVID 19, que provocó que el nivel de vulnerabilidad social de algunos estudiantes aumentara respecto de la situación pre pandémica, especialmente, para los estudiantes becarios internos de alimentación y residencia de esta Casa de Estudios, de modo tal que pese a que son beneficiarios de la Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES), no logran cubrir otras necesidades distintas a la alimentación y residencia.

f .- Que, de esta forma, el objetivo de esta beca es contribuir a la igualdad de oportunidades, que consiste en la entrega de un monto directo a cada estudiante, adicional a la BAES, que tiene por objeto promover la permanencia de los beneficios en sus estudios superiores y así

riesgo de deserción.

g .- Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente, los estudiantes beneficiarios cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio del Reglamento de Becas, siendo la mayoría pertenecientes a comunas con alta vulnerabilidad social y que deben compatibilizar horarios de clases con sus trabajos o con cuidados de adultos mayores o de niños.

h .- Que, el beneficio que se otorga asciende a la cantidad de \$51.352 (cincuenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos) mensuales, monto que fue determinado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, el que se calculó en base al reajuste del IPC de junio 2022 a febrero 2023, considerando un aporte mayor paralelo para gastos de manutención de bienes y servicios que contribuyan a mejorar en parte su trayecto educacional, además, considerar que el aporte complementario debe estar acorde con el aumento en los costos de los bienes y servicios y en virtud a los acuerdos arribados entre los estudiantes y la autoridad universitaria, la cobertura de la beca señalada se otorga para el primer semestre del año 2023, contando con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

i .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; al artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y el artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

### DECRETO:

1 .- Otorgase Beca de Manutención Complementaria a los estudiantes que se indican para el segundo semestre de 2023, correspondiente a los meses de agosto a diciembre 2023, de acuerdo a lo siguiente:

N°	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	RUT	CARRERA	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL PERIODO	CENTRO COSTO
1	ANTIAO	MEDINA	RAÚL ALFONSO		2377	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
2	ARAYA	LERIS	CAROLINA ALEJANDRA		2312	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
3	AVILA	GONZALEZ	BRANDON DILAN		2352	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
4	BALTAZAR	VILLEGAS	ISAMAR ROSSIO		2377	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
5	BARRAZA	ALFARO	VANESSA ANDREA		2377	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
6	BARRIENTOS	OLIVA	FABIÁN IGNACIO		2313	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
7	CASTRO	SELFENE	ALANIS PAZ		2356	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
8	DUBLAS	HENRÍQUEZ	BENJAMÍN ANDRÉS		2348	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
9	ESCOBAR	FERNÁNDEZ	ORLANDO ANTONIO		2378	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
10	FLORES	FLORES	NICOLÁS ALEXANDER		2329	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
11	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	MAXIMILIANO ELOY		2381	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
12	GUAJARDO	LAGOS	MATILDA ANTONIA		2326	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
13	GUTIERREZ	BALABARCA	KEINTTY		2377	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
14	HERRERA	PACOVILCA	CARLOS ARTURO		2377	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
15	HERVAS	PINTO	DANIELA MONSERRAT		2313	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049

N°	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	RUT	CARRERA	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL PERIODO	CENTRO COSTO
16	IBÁÑEZ	CORDERO	DANIELA ALEJANDRA		2307	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
17	LÓPEZ	CARVAJAL	JAVIERA CATALINA		2373	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
18	MARCHANT	ARAYA	ANDREA ESTEFFANI		2316	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
19	MORALES	PEREZ	BEATRIZ ELIZABETH		2329	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
20	ÑANCO	GONZÁLEZ	NICOLÁS ALEXANDER		2359	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
21	OLIVARES	PEÑA	ELENA MONTSERRAT		2307	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
22	OSSANDÓN	ARAYA	FERNANDA CATALINA		2316	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
23	PALMA	TRIPAILAO	ANA PAOLA		2315	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
24	PATERAKIS	GARCÍA	NATACHA ISABEL		2354	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
25	PEÑA	MORALES	CHRISTOPHER FELIPE		2316	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
26	PLAZA	LARAMA	FRANCISCA ELIZABETH		2373	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
27	PLAZA	ÁLVAREZ	CATALINA BELÉN		2365	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
28	QUIROGA	ROJAS	JOSÉ MANUEL		2316	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
29	RAMOS	GRANADO	JENNIFER SOLEDAD		2369	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
30	RODRÍGUEZ	LOZANO	PASCUALA ALEJANDRA SEGUNDA		2324	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
31	RODRÍGUEZ	FARFÁN	XAVIER JESÚS		2365	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
32	ROJAS	ILAJA	IORI ALEXANDER		2312	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
33	SEPÚLVEDA	CASTILLO	ALONDRA JESSICA		2307	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
34	TIRADO	HEREDIA	SCARLETH ZUNILDA		2369	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
35	TOBAR	BOLÍVAR	KARIME AMARU		2359	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
36	URRA	QUIROZ	RICARDO ABEL		2377	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
37	VEGA	MORALES	JOSEFA ANTONIA		2326	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
38	VILCHES	MONTECINOS	MILENKA		2365	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
39	VILLABLANCA	VILLEGAS	RODRIGO MATÍAS		2326	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
40	YANARICO	GARCIA	LIZBETH ERICKA		2313	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



CDT:20230902600438135  
Eduardo Pedro Huerta Vera  
Secretario General



CDT:20230902600438354  
Alberto Alejandro Martínez  
Quezada  
Rector

**CURSADO**

CONTRALORIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO  
PRAT

CDT:20230902600438643  
Marcela Alejandra Valenzuela  
Silva  
Contralora Interna